



Edicto

Acuerdo número 2025000595 de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2025 por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a Empresas por Contratación de Desempleados. Anualidad 2025.

ANEXO II

CONVOCATORIA AYUDAS A EMPRESAS POR CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS. ANUALIDAD 2025.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2025, se convocan las ayudas a empresas por contratación de desempleados para la anualidad 2025, cuyas particularidades son las siguientes:

1. **Bases Reguladoras:** Publicadas en B.O.P.A. de fecha 6 de agosto de 2025, número 148.

2. **Crédito Presupuestario:** Aplicación presupuestaria 08 24100 47000 "Ayuda a Empresas", cuantía máxima: 15.000,00 euros. No obstante, el citado importe podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

3. **Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención:** - Favorecer la generación de empleo en el término municipal de Aspe. Ayudas económicas para la contratación de desempleados incorporados al programa de Fomento de Empleo Municipal y para desempleados de colectivos específicos no incorporados al Programa de Fomento de Empleo Municipal y cuya finalidad es incrementar la captación de ofertas de empleo en la Agencia de Desarrollo Local por parte de empresas; incentivar a las empresas para contratar desempleados en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión social.

4. **Régimen de la subvención:** Concurrencia competitiva.

5. **Requisitos de los solicitantes:** Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en estas bases, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas físicas, las entidades privadas sin ánimo de lucro de ámbito nacional y las comunidades de propietarios radicadas en el término municipal de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534422340342607 en <https://sede.aspe.es>





No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan excluidos de estas ayudas las contrataciones que afecten a cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresario, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate a hijos menores de 30 años.

Además, tendrán que tener encuadre en alguna de las modalidades establecidas en la cláusula tercera de las bases reguladoras y cumplir las condiciones señaladas en las mismas.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución: El órgano competente para la instrucción del expediente será personal de la Agencia de Desarrollo Local. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Plazo de presentación de solicitudes, documentación y plazo para justificar: Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de septiembre del ejercicio en curso, condicionando dicho plazo a la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria.

Conforme a la cláusula quinta de las bases reguladoras: Si con fecha de la solicitud ha finalizado la vinculación laboral del trabajador con la empresa, o ha transcurrido el máximo del tiempo subvencionable, se presentará también en el momento de la solicitud la documentación justificativa. En caso contrario será el último día para su presentación el **15 de octubre del ejercicio en curso**.

8. Plazo de Resolución y Notificación: El plazo de resolución y notificación será de tres meses conforme establece el artí 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Documentación a aportar con la solicitud de subvención:

- En el caso de persona física: fotocopia del NIF/DNI.
- En caso de personas jurídicas: fotocopia del CIF y copia del poder acreditativo del representante legal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534422340342607 en <https://sede.aspe.es>





- Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).
- Informe de vida laboral de la empresa que abarque como mínimo un periodo de 1 año de antigüedad desde la fecha de alta del contrato objeto de la ayuda.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no ser perceptor de otra/s subvenciones o ayudas cuyo objeto sea el mismo.
- Declaración sobre no contratación de cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario.
- DNI del trabajador contratado.
- Alta del trabajador ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de trabajo debidamente formalizado por el centro SERVEF.
- Resolución de Grado de Discapacidad del trabajador contratado, en su caso.
- Acreditación de situaciones de violencia de género, en su caso: sentencia condenatoria, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, informe de los Servicios Sociales o especializados.
- Relación nominal de trabajadores (Tc2) debidamente presentada ante la Tesorería de la Seguridad Social, correspondientes al período de contratación que ha sido objeto de la ayuda.
- Recibos de Liquidación de Cotizaciones (Tc1), y justificante bancario de pago ante la Tesorería de la Seguridad Social, correspondientes al período de contratación que ha sido objeto de la ayuda.
- En caso de que el contrato objeto de la ayuda corresponda a alguno de los tipos establecidos en el apartado 3.1. de la Base Tercera, se deberá presentar además un certificado individual de cotización del contrato referido.
- Declaración jurada que manifieste que la documentación aportada para la justificación de las ayudas es verídica.

Será necesaria la acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. Para ello, con la presentación de la solicitud de ayuda el Ayuntamiento de Aspe queda autorizado para obtener, por medios telemáticos, las correspondientes acreditaciones, y en caso contrario, por oponerse expresamente a ello, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Además de la citada documentación, habrá que estar a lo señalado en la cláusula quinta de las bases reguladoras.

10. Fin de la Vía Administrativa: El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534422340342607 en <https://sede.aspe.es>





11. Criterios de Valoración de Solicitudes: 1. Las ayudas reguladas en estas bases tienen la naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación de las mismas a financiar la creación de empleo en todas aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

2. Modalidades y cuantías.

2.1. Modalidad Programa de Fomento de Empleo Municipal.

- Es objeto de esta ayuda la contratación de desempleados incorporados al programa de Fomento de Empleo Municipal, que deberán ser derivados desde los Servicios Sociales Municipales previamente a la concesión de la ayuda. Para ello, el beneficiario deberá presentar una oferta de empleo indicando el perfil del trabajador requerido para que desde el Ayuntamiento se le deriven candidatos que respondan a dicho perfil de entre los desempleados incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Municipal.
- La cuantía de la ayuda será de 500€ mensuales para aquellos contratos realizados a jornada completa, pudiéndose también conceder para los que lo sean a tiempo parcial, como mínimo de media jornada o 20 horas semanales, en cuyo caso la cuantía se reducirá de forma proporcional a la jornada.
- El período máximo subvencionable será de 9 meses y el mínimo de un mes, pudiéndose subvencionar cada una de las prórrogas que se efectúen dentro del referido período máximo.

2.2. Modalidad Colectivos

- El objeto de esta modalidad de la ayuda es la contratación de desempleados pertenecientes a alguno de los colectivos específicos que se relacionan a continuación, junto a la cuantía de la ayuda establecida para cada uno de ellos.

COLECTIVOS ESPECÍFICOS	CUANTÍA MENSUAL CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA	CUANTÍA MENSUAL CONTRATOS INDEFINIDOS
Jóvenes (menores de 35 años)	100€/mes	300€/mes
Mujeres mayores de 35 años	200€/mes	400€/mes
Entre 35 y 54 años	200€/mes	300€/mes
Mayores de 55 años	200€/mes	400€/mes
Discapacitados	100€/mes	300€/mes

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534422340342607 en <https://sede.aspe.es>





Las cuantías de la ayuda relacionadas en la tabla anterior se refieren a contratos realizados a jornada completa, pudiéndose también conceder para los que lo sean a tiempo parcial, como mínimo de media jornada o 20 horas semanales, en cuyo caso dichas cuantías se reducirán de forma proporcional a la jornada.

- El período máximo subvencionable será de 6 meses y el mínimo de un mes, pudiéndose subvencionar cada una de las prórrogas que se efectúen dentro del referido período máximo.
- Para esta modalidad, será necesario acreditar la no vinculación entre el trabajador y la empresa durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de la ayuda. A tal efecto se entiende por empresa tanto a la empresa solicitante, como a cualquier otra que, independientemente de los aspectos formales de la misma, pueda entenderse como perteneciente a la misma estructura empresarial que la solicitante.

3. Características comunes.

Para los contratos bonificados la subvención será del 100% de la cuota empresarial, con el límite máximo del colectivo en el que el trabajador esté encuadrado. El mismo criterio se aplicará a los contratos encuadrados dentro del Régimen Agrario o en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, debido a las peculiaridades relativas a la cotización de los mismos.

Los contratos objeto de la ayuda, independientemente del periodo máximo y mínimo subvencionable anteriormente establecido, podrán ser los realizados entre el 1 de septiembre del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda y el 30 de agosto del ejercicio actual.

En todas las modalidades de ayudas relatadas y a los efectos del cómputo del período mínimo subvencionable, se tendrán en cuenta las posibles prórrogas ininterrumpidas contadas a partir del contrato inicial.

12. Medio de publicación: La resolución de concesión de las subvenciones deberá notificarse a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 40 de la LPAC.

Alcalde-Presidente.

Puede verificar la autenticidad de este documento mediante Código Seguro de Verificación 15701534422340342607

Fdo. Antonio Puerto García
Fecha: 13/08/2025 Hora: 9:10:24

